



Tipo de recurso:

532/2015

Recurso de Revisión

Ponencia

Sujeto Obligado

Dr. Francisco Javier González

Contraloría del Estado de Jalisco.

Vallejo

Consejero Ciudadano



¿Qué solicitó? El ciudadano solicitó información atinente a una inhabilitación de un ex servidor público.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado? La Contraloría del Estado determinó como procedente su solicitud entregando 37 copias certificadas de la información y 2 links donde podría consultar la información solicitada



Inconformidad del ciudadano: Se inconformó argumentando que los links señalados por el sujeto obligado no contenían la información solicitada.



Resolución: El sujeto obligado durante el recurso de revisión entregó un nuevo link en donde el ciudadano podía consultar la información, así como realizó la entrega mediante copias.

SENTIDO

A FAVOR

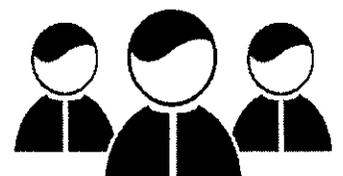
A FAVOR

A FAVOR

Consejero Francisco Javier González Vallejo

Consejera Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Consejero Pedro Vicente Viveros Reves



Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince.

VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 532/2015**, promovido por _____, por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Contraloría de Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

presentó solicitud de información dirigida al Contraloría de Estado de Jalisco, mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del sujeto obligado, el día 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince, solicitando lo siguiente:

El reporte del Ayuntamiento 2012-2015 de San Martín Hidalgo, Jal. Enviado a la contraloría estatal de donde se desprende la inhabilitación por 6 años de _____ por desempeñarse irregularmente en sus funciones de PRESIDENTE Municipal en el periodo 2007-2009 y otros ya que ha ocupado dicha responsabilidad en varias ocasiones.

También del registro estatal de inhabilitados en el apartado San Martín Hidalgo, Jal.

Igual de la constancia expedida a _____ de no sanción administrativa y responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el sujeto obligado: Contraloría de Estado de Jalisco, la **resolvió** a través del acuerdo emitido el día 05 cinco de junio del año 2015 dos mil quince, de la siguiente manera:

III.- Que lo solicitado resulta ser información fundamental, así como también información ordinaria de libre acceso, y confidencial de acuerdo a lo señalado en la respuesta contenida en el memorando número DGJ/C/04/2015 suscrito por la Lic. Ana María Ponce Navarro, Coordinadora de Responsabilidad Patrimonial, la cual a continuación se transcribe de manera textual:

"Sobre el particular le informo que se pone a disposición del solicitante copias simples de la información con que cuenta esta Contraloría del Estado consistente en:

1.- En cuanto al reporte del ayuntamiento 2012-2015 de San Martín Hidalgo, Jalisco, se deberá entender como el oficio sin número de fecha 20 de octubre del 2011, signado por el Dr. Francisco Javier Guerrero Núñez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Martín Hidalgo, Jalisco, así como sus anexos consistentes en; la resolución de fecha 17 de octubre del 2011, en la que se determinó sancionar a diversos servidores públicos entre ellos al C.

en el entendido que en tales documentos se protegerán los datos personales, como por ejemplo domicilios particulares y números de credencial de elector; en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que la información se entregara en versión pública.

Documentos descritos que hacen un total de 37 fojas que serán remitidas una vez que el solicitante realice el pago correspondiente de derechos de concepto del medio de reproducción de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

2.- Con relación a la petición de que sea expedido el Registro Estatal de Inhabilitados en el apartado San Martín Hidalgo, Jalisco, le informo que el Registro Estatal de Inhabilitados se encuentra integrado de manera general, esto en razón de que el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispone que la Contraloría del Estado, es la encargada de administrar y actualizar el Registro Estatal de Inhabilitados.

Las autoridades señaladas en el artículo 3º de la citada Ley, en el que señala que deberá de elaborarse de forma física y electrónica de manera anual, y la información será clasificada como información fundamental; por lo que podrá consultar e ingresar al mismo, en la página de internet <http://contraloria.app.jalisco.gob.mx/inhabilitados/> en la que deberá capturar el nombre de la persona que desea consultar.

3.- En cuanto a la petición de que se le expida la Carta de No Sanción Administrativa y Responsabilidad Patrimonial, le informo que esta Dependencia tiene habilitada de manera electrónica la expedición la Carta de No Sanción Administrativa, por lo que el solicitante deberá ingresar a la siguiente página <http://contraloria.app.jalisco.gob.mx/cartasnosancion/> en la que deberá ingresar el nombre de la persona para que a su vez la pueda imprimir.

IV.- En razón de lo anterior, cabe informar por este medio al solicitante que los documentos que se pusieron a su disposición en copia simple, forman un total de 37 fojas, por lo que deberá realizar el pago correspondiente por concepto de la recuperación de los materiales por el medio de reproducción de la información, es decir, 37 **treinta y siete copias simples**, y deberá realizarse en alguna oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas, conforme a lo establecido por el artículo 38 fracción IX de la ley de ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2015; es decir a razón de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N), y para lo cual podrá consultar el siguiente link con los domicilios de las Oficinas Recaudadoras de la Zona

Metropolitana de Guadalajara.

<http://sepaf.jalisco.gob.mx/acerca/ubicacion-y-contacto/recaudadoras-zmg>

Asimismo, en razón de lo antes señalado, y con fundamento en el artículo 89 fracciones IV, V y VII de la multicitada Ley, es oportuno señalar que la información se entrega en el horario de atención de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en el domicilio de la Unidad de Transparencia, al solicitante o a quien autorizó éste en su escrito de solicitud, y con acuse de recibo, dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado por el solicitante por concepto del costo de recuperación de los materiales.

De igual forma, se le hace saber que la autorización de la reproducción de documentos para que el solicitante haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los diez días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva; y la obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez realizado el pago del costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los diez días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente. Por lo que el solicitante que no acuda a recoger los documentos reproducidos, dentro del plazo antes referido, no tendrá derecho a pedir la devolución del pago realizado, ni a exigir la entrega posterior de dichos documentos.

En razón de lo antes expuesto y debidamente fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- La vía y competencia de la solicitud de información resultaron procedentes conforme se expuso en los considerandos I y II;

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 86 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la resolución de la solicitud resultó ser **PROCEDENTE PARCIALMENTE**, en razón de que se trata de información fundamental, así como también información ordinaria de libre acceso, y confidencial de conformidad a lo señalado en el punto III de la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la respuesta emitida por la Contraloría del Estado de Jalisco, el recurrente presentó recurso de revisión mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día el día 11 once de junio del año 2015 dos mil quince, refiriendo lo siguiente:

El día 12 de febrero del año en curso en el periódico "El informador" apareció una nota relacionada con los funcionarios inhabilitados, entre ellos _____ por lo cual mediante un escrito solicite información a la contraloría del estado sobre _____ la respuesta de la contraloría fue que ingresara a dos páginas de la contraloría estatal para _____

consultar la información:

<http://contraloria.app.jalisco.gob.mx/inhabilitados/>

<http://contaloria.app.jalisco.gob.mx/cartasnosancion/>

Al consultar la primera página no encontré ningún registro de aparece un letrero que dice: no hay datos para mostrar

Al ingresar a la segunda página aparece: "error del servidor 404: archivo o directorio no encontrado Puede que se haya quitado el recurso que está buscando, que se le haya cambiado el nombre o que no esté disponible"

Por lo cual ingresé directamente a la página de la contraloría del estado de Jalisco y solamente se muestra una imagen que no lleva a ningún lugar. (sic)

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 15 quince de junio del año 2015 dos mil quince, **admitió** a trámite el presente recurso de revisión, requiriendo al sujeto obligado para que remitiera su informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud, a través de los cuales acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y se **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, la Ponencia Instructora emitió acuerdo de recepción el día 16 dieciséis de junio del año 2015 dos mil quince, mediante el cual se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 532/2015, haciendo del conocimiento tanto del sujeto obligado como del recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles para manifestar su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Los anteriores acuerdos, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CGV/548/2015, y al recurrente, en ambos casos a través de medios electrónicos el día 18 dieciocho de junio del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 26 veintiséis de junio del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe rendido por la Lic. Lizbeth Vázquez del Mercado Hernández, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; una vez revisado su contenido, se determinó darle vista al recurrente y requerirlo para que en un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación, se manifestara respecto al informe remitido por el sujeto obligado.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 06 seis de julio del año 2015 dos mil quince, se hizo constar el fenecimiento del plazo para que el recurrente realizara manifestación en torno al informe de ley remitido por el Contraloría del Estado de Jalisco, no obstante que fue legalmente notificado de ello.

En atención a lo relatado anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción VII, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, toda vez que inconforme con la respuesta emitida por la Contraloría del Estado de Jalisco, el día 05 cinco de junio del año 2015 dos mil quince, interpuso recurso de revisión el día 11 once del mismo mes y año, esto es, dentro de los diez días posteriores a la notificación de la resolución, ello, de conformidad a

lo establecido por el artículo 95, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.

como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. La materia de análisis en el presente medio de impugnación se constrañe en determinar si la Contraloría del Estado de Jalisco, no permitió el acceso o entregó de forma incompleta la información considerada en su resolución, ello, de conformidad con establecido por el artículo 93, punto 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL ASUNTO. En este apartado se sintetizan respectivamente, la respuesta emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

1.- Consideración del sujeto obligado responsable. Con relación a la liga entregada para consulta, si en ella se desprendió la Leyenda "no hay datos para mostrar", es en razón de que no existe registro de sanción de inhabilitación, en contra del ciudadano Carlos Alberto Rosas Camacho en la base de datos del Registro Estatal de Inhabilitados.

Por error se estableció que la información se encontraba en una liga distinta a la correcta,

realizando la entrega del link correcto siendo el siguiente <http://contraloria.app.jalisco.gob.mx/cartanosancion/>.

2.- Agravios. El argumento principal del recurrente es el siguiente:

2.1.-

3.- Pruebas. Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

La parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

3.1.- Copia simple de la solicitud de información.

3.2.- Copia de la resolución emitida por el sujeto obligado.

Por su parte, la Contraloría del Estado de Jalisco, presentó los siguientes elementos de prueba.

3.3.- Copia certificada del memorándum DGJ/08/2015.

3.4.- Copia certificada de carta de no sanción.

3.5.- Acuse de recibo de pago y entrega de la información.

En este sentido tenemos, respecto de los elementos de prueba ofrecidos por el sujeto obligado y el recurrente son admitidos como copia simple y copias certificadas de conformidad con lo establecido por los artículos 298, fracciones II y VII y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme lo establece el artículo 7, punto 1, fracción II.

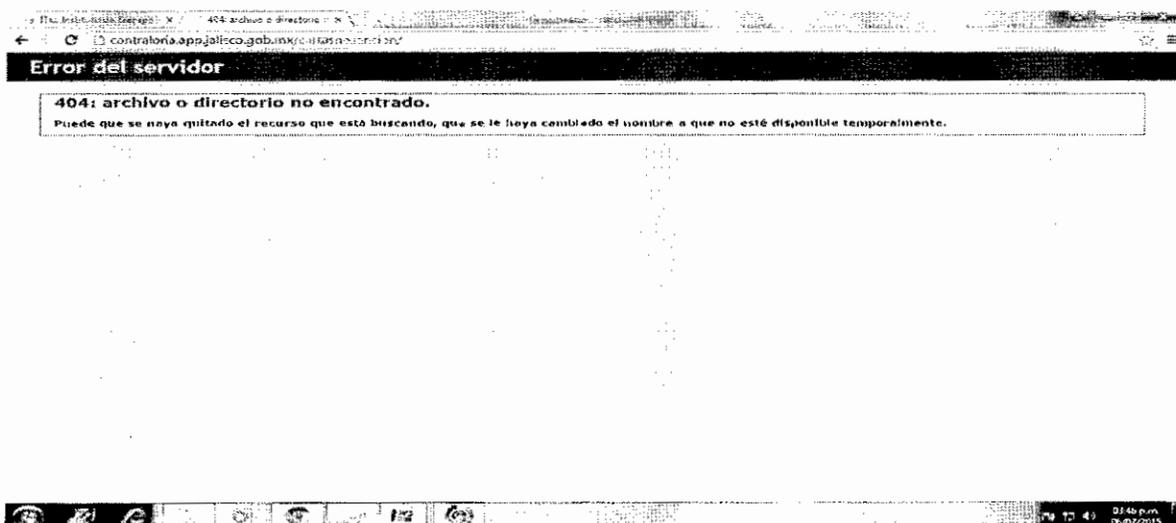
SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, resuelve el presente recurso de revisión como **parcialmente fundado** en cuanto al agravio planteado por el recurrente, al tenor de lo que a continuación se expone.

Es infundado el presente recurso de revisión, debido a que resulta inoperante el argumento señalado por el recurrente, en primer término, en cuanto a que en la página señalada por el sujeto obligado no aparece ningún registro de inhabilitación del ciudadano

Lo anterior debido a que tal y como se desprende del informe de ley remitido por el sujeto obligado se manifestó que derivado del memorándum DGJ/08/2015, suscrito por la Lic. Ana María Ponce Navarro, se advirtió que con relación a la liga entregada para consulta en la resolución de la solicitud de información, si en ella se desprendió la Leyenda "no hay datos para mostrar", es en razón de que no existe registro de sanción de inhabilitación, en contra del ciudadano en la base de datos del Registro Estatal de Inhabilitados.

De lo anterior, se desprende lo infundado del presente medio de impugnación en la base de datos del Registro Estatal de Inhabilitados, no existe la inhabilitación del ciudadano señalado, máxime que el ciudadano en su escrito refiere la existencia de un periódico en donde apareció una nota con los funcionarios involucrados, sin embargo, no apartó al presente procedimiento un documento mediante el cual acreditara que la persona señalada se encontraba inscrita en la base de datos de inhabilitados.

Por otra parte, resulta fundado el presente medio de impugnación en cuanto a segundo de los agravios señalados por el ahora recurrente, consistente en que el segundo link señalado en la resolución de la solicitud de información aparecía la leyenda "error en el servidor" archivo o directorio no encontrado, como se puede advertir a continuación.



Sin embargo resulta inoperante realizar un requerimiento al sujeto obligado, toda vez que durante la instrucción del presente procedimiento, concretamente en su informe de ley, manifestó que por error se estableció que la información se encontraba en una liga distinta a la correcta, realizando la entrega del link correcto siendo el siguiente <http://contraloria.app.jalisco.gob.mx/cartanosancion/>, así mismo informó que el día 16 dieciséis de junio del año 2015 dos mil quince, se presentó el recurrente ante el sujeto obligado y se realizó la entrega de una carta de no sanción a nombre de

Aunado a lo anterior, si bien es cierto el recurrente no manifestó su conformidad con la información entregada por el sujeto obligado, también lo es que no manifestó su inconformidad con el mismo, no obstante que fue legalmente notificado y requerido para que lo realizara tal y como se advierte del acuerdo emitido por la Ponencia Instructora de fecha 26 de junio del año 2015 dos mil quince, que obra en los autos que integran el presente expediente, por lo que se le tiene emitiendo una aceptación tácita.

Por lo anterior, lo procedente es exhortar al sujeto obligado, para que en lo sucesivo al momento de resolver las solicitudes de información, entregue los links correctos en donde los ciudadanos puedan acceder a la información pública solicitada.

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve como parcialmente fundado el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

RESUELVE:

PRIMERO: Es **parcialmente fundado** el recurso de revisión interpuesto por [redacted] en contra de la Contraloría del Estado de Jalisco, dentro del expediente 532/2015, pero inoperante para efectos, por las razones expuestas en la presente resolución.

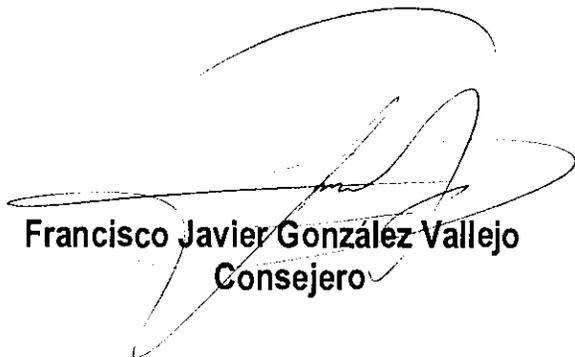
SEGUNDO: Se exhorta al sujeto obligado, para que en lo sucesivo momento de resolver las solicitudes de información, entregue los links correctos en donde los ciudadanos puedan acceder a la información pública solicitada.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Consejero: Pedro Vicente Viveros Reyes.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero


Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.